



REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

19 de mayo de 2023

| | |
|--|-----------|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | 3 |
| TÍTULO I. ALCANCE DEL CANAL ÉTICO | 4 |
| Artículo 1. Objeto | 4 |
| Artículo 2. Ámbito objetivo | 4 |
| Artículo 3. Ámbito subjetivo | 7 |
| Artículo 4. Contenido de las comunicaciones | 7 |
| TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES | 8 |
| Artículo 5. Recepción de las comunicaciones | 8 |
| Artículo 6. Admisión a trámite de las comunicaciones | 10 |
| Artículo 7. Investigación de los hechos comunicados..... | 11 |
| Artículo 8. Propuesta de resolución..... | 12 |
| Artículo 9. Resolución..... | 12 |
| Artículo 10. Ejecución de medidas disciplinarias | 13 |
| TÍTULO III. GARANTÍAS DEL CANAL ÉTICO | 13 |
| Artículo 11. Gestión de conflictos de interés | 13 |
| Artículo 12. Confidencialidad | 13 |
| Artículo 13. Procedimiento de gestión de filtraciones..... | 14 |
| Artículo 14. Prohibición de represalias | 14 |
| Artículo 15. Comunicaciones falsas..... | 15 |
| Artículo 16. Protección de la persona afectada | 15 |
| TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL | 15 |
| Artículo 17. Cláusula informativa sobre tratamiento de datos de carácter personal | 16 |
| Artículo 18. Cumplimiento del deber de información | 17 |
| Artículo 19. Conservación de los datos | 17 |
| TÍTULO V. REPORTE Y DOCUMENTACIÓN | 18 |
| Artículo 20. Información a la Unidad de Cumplimiento Legal y Normativo y al Consejo de Administración de SARGA | 18 |
| Artículo 21. Documentación | 18 |
| TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES..... | 18 |
| Artículo 22. Interpretación y revisión | 18 |
| Artículo 23. Difusión y comunicación..... | 19 |
| Artículo 24. Aprobación y entrada de vigor | 19 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (“SARGA”) estamos firmemente comprometidos con el cumplimiento normativo y contamos con una sólida cultura ética en la que -por nuestra especial naturaleza de sociedad mercantil autonómica- destacan los principios generales de legalidad, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y servicio al interés general.

Como consecuencia de lo anterior, en SARGA hemos desarrollado un **Sistema de Gestión de Cumplimiento Legal y Normativo** dirigido al fomento de la mejora de la cultura ética y el buen gobierno de la organización, así como a la prevención y reprobación de aquellas conductas anómalas que no se ajusten a los **Valores, Principios y Normas de Conducta** que deben regir cada una de las líneas de actuación de SARGA y que se plasman en el Código Ético de SARGA aprobado el 18 de abril de 2016.

Uno de los pilares fundamentales del mencionado Sistema de Gestión es el **Manual de Prevención de Delitos Penales de SARGA** aprobado el 30 de enero de 2017, con el que se pretende: (i) establecer las bases para ejercer el control debido sobre sus actividades, cumpliendo de ese modo con las exigencias contempladas en el Código Penal (ii) asegurar la efectividad de las normas y procedimientos de control a implementar para prevenir y, en su caso, reprobar la comisión de cualquier práctica ilícita en su seno y (iii) formalizar una política de tolerancia cero frente a cualquier actuación delictiva.

Por ello, todas las personas que integran SARGA deben cumplir estrictamente con lo establecido en la legislación, en nuestro Código Ético, así como en el resto de políticas internas; y tienen la obligación de colaborar para prevenir y detectar posibles conductas irregulares o ilícitas que puedan tener lugar en la organización.

Para dar cumplimiento a este deber, SARGA pone a disposición de todos sus miembros, clientes, proveedores y otros terceros con los que mantenga una relación de negocio, un canal interno de información a través del cual pueden informar, de forma totalmente segura y confidencial, cualquier sospecha o conocimiento de una conducta irregular o ilícita que haya tenido o esté teniendo lugar en la organización.

La reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023) establece la obligatoria protección frente a posibles represalias, que debe darse a aquellos que, actuando de buena fe, pongan en conocimiento de la organización acciones u omisiones que, entre otras, pudieran constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves. Dicha protección

es uno de los pilares fundamentales que ha venido sustentando el funcionamiento del canal ético de SARGA.

Así, el Canal Ético de SARGA se configura como la **herramienta preferente de comunicación para la prevención, detección, investigación y resolución de cualquier situación de incumplimiento de la Ley, el Código Ético o las normas internas, facilitando la comunicación de posibles conductas irregulares, poco éticas o inadecuadas**. La gestión de todas las informaciones remitidas a través del Canal Ético se regirá por los principios de confidencialidad, protección de datos de carácter personal, seguridad de la información, prohibición de represalias frente a informaciones de buena fe y presunción de inocencia de la persona afectada.

TÍTULO I. ALCANCE DEL CANAL ÉTICO

Artículo 1. Objeto

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas de funcionamiento del Canal Ético de SARGA, definiendo el procedimiento de tramitación de las informaciones, el estatuto jurídico de la persona informante y de la persona afectada, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos implicados en su gestión.

1.2. Así mismo, tendrá como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de SARGA y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público

Artículo 2. Ámbito objetivo

2.1. Las conductas que podrán ser objeto de ser informadas a través del Canal Ético de SARGA son **(a)** incumplimientos de la legalidad, infracciones del Derecho de la UE y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave **(b)** incumplimientos del Código Ético, **(c)** incumplimientos de la normativa, políticas y procedimientos internos, y/o **(d)** incumplimientos del Sistema de Gestión de Cumplimiento Legal y Normativo.

2.2. No obstante lo anterior, dado que el Canal Ético está concebido como un medio para la comunicación a SARGA de hechos especialmente graves, únicamente se tramitarán por esta vía aquellos incumplimientos o irregularidades que a juicio de la Comisión Ética, que asume funciones del responsable del sistema interno de información, puedan dar lugar a la comisión de una acción u omisión susceptible degenerar infracciones del Derecho de la Unión Europea de las previstas en el artículo 2.1.a) de la Ley 2/2023 (lo previstos en la Directiva (UE) 2019/1937 y/o ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. La tramitación de otros posibles incumplimientos que hayan sido comunicados se ajustará a lo previsto en el artículo 6.3.

2.3. A estos efectos, a modo enunciativo y no limitativo, las principales conductas ilícitas susceptibles de materializarse en la organización y, por tanto, objeto de información a través del Canal Ético de SARGA son las siguientes:

| Conducta | Descripción |
|---|--|
| <i>Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático</i> | Interceptar, utilizar, divulgar o comunicar documentos personales -en soporte físico o electrónicos- o datos de carácter personal de terceros (<i>clientes, trabajadores, candidatos, proveedores</i>) sin estar autorizado. Apoderarse o divulgar secretos empresariales o información empresarial confidencial. |
| <i>Daños informáticos</i> | Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos, documentos, programas o sistemas informáticos ajenos. |
| <i>Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores</i> | Utilizar obras protegidas por derechos de autor sin el debido consentimiento o licencia (<i>descarga de software ilegal, uso de imágenes protegidas...</i>). Violar los derechos de propiedad industrial de un tercero. |
| <i>Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social</i> | Falsear alguna partida contable o modificar su importe. Dejar de registrar en la contabilidad determinadas operaciones y transacciones. Eludir el pago de tributos, cantidades retenidas, ingresos a cuenta, obtener indebidamente devoluciones o beneficios fiscales. Eludir el pago de cuotas a la Seguridad Social, obtener indebidamente devoluciones o deducciones. |
| <i>Insolvencias punibles</i> | En una situación de insolvencia actual o inminente realizar acciones como falsear la contabilidad, destruir documentación contable, ignorar la prelación de créditos, favoreciendo a unos acreedores frente a otros, realizar actos para distraer fraudulentamente bienes de la masa del concurso. |
| <i>Negativa a actuaciones inspectoras</i> | Negar o impedir la actuación de los órganos inspectores y supervisores de la actividad de SARGA. |

| | |
|---|--|
| Contra los recursos naturales y el medio ambiente | Dañar gravemente un espacio natural protegido. Realizar emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, ruidos, vibraciones...en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas. No realizar una correcta gestión de los residuos causando un perjuicio al medio ambiente. |
| Urbanización, construcción o edificación no autorizables | Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos no urbanizables, o destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares de valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural. |
| Corrupción en los negocios | Recibir, solicitar o aceptar o, en sentido inverso, prometer, ofrecer o conceder un beneficio o ventaja no justificado para favorecer indebidamente a otro en las relaciones comerciales. |
| Cohecho / Tráfico de influencias | Ofrecer o entregar una dádiva o retribución a una autoridad o funcionario público o aprovecharse de una relación personal con éstos para conseguir un beneficio o ventaja injustificada. |
| Contra los derechos de los trabajadores | Situaciones de discriminación en el empleo. No facilitar los medios para cumplir con las medidas de seguridad necesarias. Imponer a los trabajadores condiciones laborales que perjudiquen sus derechos o engañarles sobre las condiciones de trabajo. Dar ocupación a trabajadores sin darles de alta. Traficar de manera ilegal con mano de obra. Impedir el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga. |
| Acoso sexual y acoso laboral | Situaciones de acoso laboral, de conformidad con lo previsto en el Protocolo interno de actuación para prevenir y actuar en estas situaciones Situaciones de acoso sexual y por razón de sexo en el entorno laboral de conformidad con lo previsto en el Protocolo interno de actuación para prevenir y actuar en estas situaciones |
| Otras conductas | Otras conductas cometidas por un miembro de SARGA que den lugar a una conducta delictiva susceptible de generar responsabilidad penal para la organización o la aplicación de penas similares (<i>estafa, frustración de la ejecución, blanqueo de capitales...</i>) |

Otras conductas cometidas por un miembro de SARGA que den lugar a una conducta susceptible de generar infracciones administrativas graves o muy graves.

2.4. Se hace constar expresamente que el Canal Ético no está concebido como un medio para la remisión de dudas, consultas, sugerencias, quejas sobre la calidad de los servicios o para la comunicación de otras conductas no incluidas en el ámbito objetivo antes indicado.

2.5. Para la remisión de dudas o consultas sobre el Sistema de Gestión de Cumplimiento Legal y Normativo, las personas interesadas podrán ponerse en contacto con la Comisión Ética a través del siguiente correo electrónico: [comisionetica@sarga.es]

Artículo 3. Ámbito subjetivo

3.1. El Canal Ético se pone a disposición de todos los **miembros de SARGA, clientes, contratistas, proveedores y otros terceros con los que SARGA mantenga una relación de negocio** para que pongan en conocimiento de la organización cualquier sospecha o conocimiento de alguna irregularidad comprendida en el ámbito objetivo y que haya sido, esté siendo o vaya a ser **cometida por un miembro de SARGA**. Asimismo, se pone igualmente a disposición de aquellas personas que, estando relacionadas con la persona informante, pudieran sufrir represalias (compañeros de trabajo o familiares de la persona informante).

3.2. A estos efectos, el concepto “miembro/s de SARGA” abarca a los representantes de hecho o de derecho de SARGA, a los integrantes del órgano de administración, a los directivos, a los trabajadores por cuenta propia o ajena y a personas con una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, y a los representantes legales de las personas de la plantilla de SARGA en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante, y a cualquier otra persona subcontratada que preste sus servicios en nombre y por cuenta de SARGA.

3.3. Asimismo, se hace constar expresamente que, de conformidad con lo establecido en el Código Penal, todas las personas que forman parte de SARGA tienen la obligación de informar cualquier irregularidad comprendida en el ámbito del Canal Ético de la que tengan sospecha o conocimiento.

Artículo 4. Contenido de las comunicaciones.

4.1. Las comunicaciones que se remitan a través del Canal Ético deberán contener los siguientes elementos:

- ✓ Identificación de la persona informante: nombre completo, número de DNI (NIE o pasaporte) y departamento o empresa a la que pertenece. Las comunicaciones podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite. En todo caso, SARGA garantiza que la identidad de la persona informante, en el caso de que éste se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.
- ✓ Datos de contacto de la persona informante: teléfono, dirección de correo electrónico y medio preferente de contacto que permita recibir un acuse de recibo de la comunicación remitida. En caso de denuncia anónima, el informante podrá optar por facilitar estos datos, o no.
- ✓ Identificación de la persona afectada, en caso de conocer su identidad: nombre completo y departamento al que pertenece o cargo.
- ✓ Descripción clara y detallada de los hechos comunicados.
- ✓ Documentación soporte de la información, en su caso.

4.2. Con carácter previo a la remisión de la información, la persona informante deberá confirmar (*seleccionando la casilla correspondiente*) que ha leído y aceptado el presente Reglamento del Canal Ético y, en especial, la cláusula informativa sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal recogida en el artículo 17.

4.3. Todas las informaciones deberán estar sustentadas en un principio de prueba (*documental, testifical, informático...*) que permita acreditar los hechos comunicados, al menos, con carácter indiciario.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 5. Remisión y recepción de las Comunicaciones

5.1. Remisión de las comunicaciones

La comunicación de informaciones a través del Canal Ético se realizará mediante un formulario online que estará accesible de manera permanente en la página web de SARGA.

La persona informante deberá completar todos los datos solicitados en el formulario, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

La comunicación deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado a SARGA, se deberán remitir de manera individual por cada una de ellas.

En el propio formulario, se pondrá a disposición de la persona informante las disposiciones normativas vigentes que garantizan la protección de sus datos durante el tratamiento de los mismos, así como el ejercicio de derechos sobre ellos (acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento, entre otros).

Se admitirá la presentación de comunicaciones de manera verbal, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud de la persona informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

Dichas comunicaciones verbales deberán ser grabadas, advirtiendo a la persona informante de dicha circunstancia, y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Al hacer la comunicación, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. En este supuesto se ofrecerá a la persona informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

5.2. Recepción de las comunicaciones

Todas las comunicaciones que se envíen a través del Canal Ético, en todas sus modalidades, serán recepcionadas por un gestor externo, en quien se externaliza parte de la gestión de las comunicaciones como forma de reforzar la confidencialidad sobre la identidad de la persona informante en el que caso de que éste no haya optado por presentar la comunicación de forma anónima.

A cada una de las comunicaciones que se reciban a través del Canal Ético se le asignará un número de referencia único con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación. Así mismo, se remitirá un acuse de recibo de la comunicación a la persona informante, en el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

La persona informante tendrá derecho a saber en todo momento en qué estado o fase del procedimiento de tramitación se encuentra la comunicación que ha remitido.

En el caso de las comunicaciones verbales, se seguirá el mismo procedimiento.

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, el gestor externo realizará un examen preliminar sobre la información recibida y la existencia de

motivaciones para su admisión (o no) a trámite, así como la posible concurrencia de conflictos de interés de alguno de los miembros de la Comisión Ética.

Las conclusiones del gestor externo sobre el estudio preliminar de la información serán recogidas en un informe, en el que no constarán los datos sobre la identidad de la persona informante aun cuando éste no hubiera optado por la presentación de la comunicación de forma anónima. La identidad de la persona denunciante no será revelada ni a la persona denunciada, ni a terceros que participen en la investigación. Exclusivamente se podrá revelar la identidad de la persona informante a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Por el contrario, el gestor externo disociará dichos datos para garantizar la confidencialidad e imparcialidad en la toma de decisiones por la Comisión Ética.

En caso de que las denuncias no sean recibidas por las vías anteriormente indicadas, se establece la obligación del receptor de la denuncia de remitirla inmediatamente a la Comisión ética, para que esta la remita al gestor externo, y la garantía de mantener la confidencialidad de la comunicación recibida.

Artículo 6. Admisión a trámite de las comunicaciones.

6.1. El informe elaborado por el gestor externo será trasladado al Secretario de la Comisión Ética para que éste, en el plazo de (3) días hábiles, convoque una reunión de dicho órgano al objeto de decidir sobre la admisión a trámite de la comunicación, incorporando dicho informe junto con el orden del día. Todas las denuncias recibidas se introducirán en un registro de denuncias, asignando a cada una de ellas un número de referencia único con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación.

6.2. La Comisión Ética, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados, adoptará de manera motivada las siguientes decisiones:

- (i) La procedencia y justificación de admitir a trámite la comunicación.
- (ii) El miembro de la Comisión Ética encargado de llevar a cabo la investigación de los hechos informados.
- (iii) La tramitación de la comunicación siguiendo el procedimiento ordinario o de especial complejidad, según lo establecido en el artículo 7.2.
- (iv) La posibilidad de retrasar la información a la persona afectada, en los términos establecidos en el artículo 18.3.

6.3. Únicamente se podrá acordar la no admisión a trámite cuando (i) no se refieran a alguna de las personas comprendidas en el ámbito subjetivo antes indicado y/o cuando (ii) los hechos informados no estén incluidos en el ámbito objetivo del Canal Ético. En este segundo supuesto, el Secretario de la Comisión Ética dará traslado a la Unidad de Cumplimiento Legal y Normativo de SARGA para que ésta, dé respuesta a la comunicación formulada a través de otros procedimientos internos establecidos a tal efecto por SARGA.

6.4. Una vez adoptada la decisión sobre la admisión a trámite de la comunicación, la Comisión Ética comunicará a la persona informante del resultado de tal decisión en el plazo de (3) días hábiles.

Artículo 7. Investigación de los hechos comunicados.

7.1. En aquellos casos en que la comunicación sea admitida a trámite, la Comisión Ética designará en el mismo acto y entre sus miembros a la persona encargada de llevar a cabo la investigación de los hechos comunicados (en adelante, el “**instructor**”). Todas las investigaciones iniciadas se introducirán en un registro de denuncias, manteniendo el número de referencia único asignando a la denuncia y con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación.

7.2. Cuando a juicio de la Comisión Ética, los hechos informados revistan especial complejidad la duración del procedimiento de investigación podrá prolongarse hasta los dos (2) meses desde la recepción de la comunicación. En caso contrario, la investigación deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un (1) mes desde su admisión a trámite.

7.3. El instructor podrá realizar cuantas diligencias, pruebas y actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo entre otros, el acceso a documentación, entrevista con la persona informante, audiencia con la persona afectada, interrogatorio de testigos, realización de auditorías específicas y contratación de peritos expertos. En el momento de apertura de la fase de investigación, la Comisión ética, a través de su secretario, informará a la persona denunciada de la recepción de la denuncia, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, del tratamiento de sus datos personales, de la decisión de abrir una investigación y, en su caso, de los resultados preliminares de la investigación.

7.4. Todos los miembros de SARGA deberán prestar la máxima colaboración en la investigación siempre que sea requerido por el instructor, guardando en todo caso la debida reserva y confidencialidad sobre las informaciones comunicadas.

7.5. El instructor mantendrá permanentemente informada a la Comisión Ética, a través de su Secretario, de cuantas actuaciones y acciones se lleven a cabo en el marco de la investigación.

7.6. Una vez finalizada la investigación, el instructor elaborará un informe con las conclusiones obtenidas de las pruebas practicadas junto con una propuesta de resolución y entregará una copia del mismo al Secretario de la Comisión Ética.

Artículo 8. Propuesta de resolución

8.1. El Secretario de la Comisión Ética, en el plazo de (3) días hábiles desde la recepción del informe, convocará una reunión de dicho órgano al objeto de decidir sobre la propuesta de resolución emitida por el Instructor.

8.2. La Comisión Ética, a la vista de las conclusiones obtenidas en el informe, elaborará una propuesta de resolución que contemplará las medidas correctoras y sancionadoras a adoptar o, en su defecto, el archivo de la comunicación.

Artículo 9. Resolución

9.1. Para garantizar la imparcialidad e independencia en las distintas fases de la tramitación de la comunicación, la decisión final sobre el archivo de la comunicación o la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al Consejo de Administración de SARGA o a la persona que ostente la Dirección Gerencia, según el caso.

9.2. Corresponderá al Consejo de Administración de SARGA tomar la decisión final de resolución cuando la persona afectada sea un representante de hecho o de derecho de SARGA o un integrante del órgano de administración.

9.3. Por el contrario, la decisión final de resolución corresponderá a la persona que ostente la Dirección Gerencia cuando la persona afectada sea una persona que ostente funciones de dirección, una persona que forme parte de la plantilla de SARGA o cualquier otra persona que preste sus servicios en nombre y por cuenta de SARGA.

9.4. El archivo de la comunicación sólo será posible cuando, a juicio del Consejo de Administración de SARGA o de la persona que ostenta la Dirección Gerencia, según el caso, los hechos comunicados o su autoría no hayan quedado suficientemente acreditados o éstos no constituyan una conducta susceptible de ser informada según el ámbito objetivo del Canal Ético.

9.5. La decisión final deberá adoptarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles cuando esta corresponda adoptarla a la persona que ostenta la Dirección Gerencia. Cuando corresponda adoptarla al Consejo de Administración de SARGA, éste la adoptará en el primer Consejo de Administración que se convoque una vez haya sido recepcionada, por parte del Secretario del Consejo de Administración de SARGA, la propuesta de resolución de la Comisión Ética. En todo caso,

la decisión final comprenderá una resolución motivada sobre el archivo de la comunicación o aplicación de medidas disciplinarias y, en su caso, las concretas medidas a aplicar.

9.6. Una vez adoptada la decisión final, deberá darse inmediato traslado a la Comisión Ética para que ésta comunique a la persona informante sobre el resultado de la resolución en el plazo máximo de un (3) días hábiles.

Artículo 10. Ejecución de medidas disciplinarias

10.1. La ejecución de las concretas medidas disciplinarias corresponderá al departamento con competencias en Recursos Humanos o, en su caso, al órgano con el que la persona afectada mantenga la relación contractual.

10.2. En caso de que existan pruebas fundadas de que los hechos comunicados son constitutivos de un ilícito penal, SARGA pondrá estos hechos en inmediato conocimiento de la autoridad judicial o policial, dándole traslado de los resultados de la investigación.

TÍTULO III. GARANTÍAS DEL CANAL ÉTICO

Artículo 11. Gestión de conflictos de interés

11.1. En caso de que la persona que ostenta la Dirección Gerencia, alguno de los miembros de la Comisión Ética, del Consejo de Administración o de otro departamento participante en la investigación esté implicado en los hechos comunicados deberá abstenerse de participar en la gestión de la comunicación de conformidad con las normas que les resulten aplicables.

11.2. De acuerdo con lo anterior, aquellas personas implicadas en los hechos comunicados quedarán privadas del derecho de voto en la adopción de decisiones relacionadas con la tramitación de la comunicación.

11.3. Del mismo modo, el gestor externo podrá asesorar y participar en las reuniones de adopción de decisiones de la Comisión Ética con voz pero sin voto.

Artículo 12. Confidencialidad

12.1. SARGA garantiza la máxima confidencialidad con respecto a todos los datos recabados en el marco del Canal Ético y, en especial, en relación con la identidad de la persona informante en el caso de que éste no haya optado por presentar su comunicación de forma anónima.

12.2. Para garantizar dicha confidencialidad se han adoptado las siguientes medidas:

- (a) Aplicación de medidas de seguridad informática, suficientes y adecuadas, para el tratamiento confidencial de las comunicaciones remitidas a través del Canal Ético.
- (b) En el caso de que la persona informante haya optado por no presentar su comunicación de forma anónima, disociación de los datos sobre la identidad de la persona informante por el gestor externo en el momento de recepción de la comunicación, de tal forma que la decisión sobre su admisión a trámite se llevará a cabo por la Comisión Ética sin conocer tal información.
- (c) Firma de un acuerdo específico de confidencialidad y deber de secreto por todas las personas implicadas en la gestión de las comunicaciones.

12.3. Asimismo, para que no haya lugar a dudas, se hace constar que el derecho de acceso concedido por la normativa sobre protección de datos de carácter personal se limitará a los propios datos, no teniendo en ningún caso la persona afectada acceso a los datos identificativos de la persona informante.

Artículo 13. Procedimiento de gestión de filtraciones

13.1. SARGA aplicará una política de tolerancia cero frente a filtraciones y divulgaciones de cualquier información obtenida en el marco del Canal Ético.

13.2. Por este motivo, SARGA investigará y, en su caso, sancionará cualquier infracción del deber de confidencialidad y secreto al que todas las personas involucradas en la gestión de las comunicaciones vienen obligadas.

13.3. El procedimiento para la investigación ante una sospecha de filtración o divulgación no autorizada seguirá lo previsto en los artículos 7 a 10 anteriores.

13.4. En caso de que, tras la realización de las correspondientes investigaciones, la eventual filtración o divulgación no autorizada resulte confirmada, SARGA aplicará las medidas correctivas o sancionadoras oportunas, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 14. Prohibición de represalias

14.1. Queda totalmente prohibida la adopción de cualquier tipo de represalia, penalización o menoscabo (*incluido el despido y otras acciones disciplinarias*) contra aquellas personas que remitan una comunicación de buena fe a través de este Canal Ético, siendo en todo caso aplicables las medidas de protección y apoyo a la persona informante y de protección y prohibición de represalias previstas en la Ley 2/2023.

14.2. Cuando existan sospechas de que una persona informante pudiera estar sufriendo algún tipo de perjuicio como consecuencia de la interposición de una comunicación de buena fe, se activará el Protocolo de SARGA para la prevención y tratamiento del acoso, garantizando en todo caso su indemnidad y sancionando adecuadamente cualquier tipo de represalia.

Artículo 15. Informaciones falsas

15.1. Se prohíbe expresamente la remisión de informaciones falsas a través del Canal Ético por resultar contrario a la legalidad y a los valores éticos de SARGA.

15.2. Se considerará información falsa aquella en la que, tras la realización de las correspondientes investigaciones, se constate que concurren simultáneamente los siguientes dos requisitos:

- a) Que la información carezca de justificación y fundamento.
- b) Que su presentación se ha producido con mala fe por parte de la persona informante, esto es, con conocimiento de su falsedad o manifiesto desprecio a la verdad o con el único objetivo de causar un perjuicio a la persona afectada.

15.3. En aquellos casos en los que resulte acreditado que una información es manifiestamente falsa, SARGA tomará las medidas disciplinarias que, en cada caso, se estimen oportunas.

Artículo 16. Protección de la persona afectada

16.1. La tramitación de las comunicaciones y la realización de las correspondientes investigaciones se realizará en todo caso respetando los derechos de la persona afectada y, en particular, el derecho al honor, el principio a la presunción de inocencia y el principio de contradicción. A tal efecto, se dará audiencia a la persona denunciada para que pueda ser oída.

16.2. La persona afectada, siempre que así lo solicite, podrá ser asistido por un legal representante de los trabajadores o por otro miembro de SARGA de su confianza y podrá alegar la información y documentación necesaria para garantizar su derecho de defensa, a través de cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico español.

16.3. Asimismo, en la realización de las correspondientes actuaciones de investigación, se adoptarán todas las medidas y garantías que resulten necesarias para asegurar que las pruebas se obtienen de forma lícita, con respeto a la legislación y a los derechos constitucionales, garantizando así su validez en un eventual proceso judicial.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 17. Cláusula informativa sobre tratamiento de datos de carácter personal

17.1. El responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que se recaben en el marco del Canal Ético como consecuencia de la comunicación y, en su caso, la correspondiente investigación es Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. con C.I.F. B-99354607, domicilio en Avda. de Ranillas 5 Edificio A, 3º planta, 50018 Zaragoza y teléfono de contacto 976 00 00 00

17.2. Los datos personales recabados a través del Canal Ético serán los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las comunicaciones recibidas y, en su caso, investigar los hechos informados. Dichos datos serán tratados con esa exclusiva finalidad, no serán utilizados para finalidades incompatibles y se preservarán de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023.

17.3. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de carácter personal recabados en el marco del Canal Ético es el interés legítimo del responsable del tratamiento de dar cumplimiento a las exigencias en materia de cumplimiento legal y normativo y a la Ley 2/2023.

17.4. La información que se recabe en el contexto de la investigación de una comunicación podrá, con las debidas medidas de seguridad y garantías de confidencialidad, ser trasladada a la Comisión Ética, a la Unidad de Cumplimiento Legal y Normativo, al Consejo de Administración de SARGA, a la Dirección Gerencia, al departamento de Recursos Humanos o departamento con el que la persona afectada mantenga la relación contractual o a las personas que se hayan visto implicadas en el procedimiento de instrucción, con la exclusiva finalidad de tramitar la comunicación en cuestión. Asimismo, dicha información podrá ser comunicada a las autoridades judiciales cuando así sea requerido por éstas o cuando los hechos comunicados constituyan un ilícito penal.

17.5. El punto anterior deja a salvo, en todo caso, las funciones que le corresponden a la persona a la que le corresponde ejercer las funciones de Delegado de Protección de Datos recogidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

17.6. En relación con lo previsto en el artículo 5.2 de este Reglamento con respecto al hecho de que la recepción de las comunicaciones recibidas se llevará a cabo por un gestor externo a SARGA, el gestor externo tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en esta materia.

17.7. SARGA ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la debida seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal tratados en el marco del Canal Ético. Los datos de carácter personal que, en su caso, se recaben serán conservados siguiendo los criterios temporales establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento.

17.8. En todo caso, las personas cuyos datos se recaben en el marco del Canal Ético podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas través de la siguiente dirección de correo electrónico [lopd@sarga.es], así como a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

17.9. Se hace constar expresamente que el derecho de acceso está limitado a los propios datos de carácter personal, no teniendo acceso la persona afectada - bajo ninguna circunstancia - a los datos identificativos de la persona informante.

Artículo 18. Cumplimiento del deber de información

18.1. Con carácter previo a la remisión de una comunicación, la persona informante será debidamente informado sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal que se recaben en el marco del Canal Ético, mediante la lectura y expresa aceptación de las normas contenidas en este Reglamento y, en especial, de lo dispuesto en el artículo anterior.

18.2. Cuando una comunicación sea admitida a trámite por la Comisión Ética, se deberá informar a la persona informante (*y, en su caso, a otras posibles personas implicadas*) de la recepción de la comunicación, del tratamiento de sus datos de carácter personal que figuran en ella, de la decisión de abrir una investigación y, en su caso, de los resultados preliminares de la investigación.

18.3. Esta comunicación a la persona afectada podrá retrasarse con carácter excepcional, siempre que así lo acuerde la Comisión Ética, cuando existan sospechas fundadas y objetivas de que la comunicación a la persona afectada podría comprometer la investigación o exista riesgo de destrucción de pruebas.

18.4. En cualquier caso, el plazo máximo para informar a la persona afectada no podrá exceder de un (1) mes desde la recepción de la comunicación.

18.5. Finalmente, en el supuesto de que el hecho denunciado pudiera indiciariamente constituir un ilícito penal, se trasladará la información al Ministerio Fiscal. En caso de que los hechos denunciados afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Artículo 19. Conservación de los datos

19.1. Todos los datos de aquellas comunicaciones que no se admitan a trámite deberán ser cancelados de manera inmediata, manteniéndolos debidamente bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades legales.

19.2. Cuando una comunicación admitida a trámite se archive por no haber quedado suficientemente probado los hechos informados, se procederá al bloqueo y cancelación de los datos cuando éstos hayan dejado de ser necesarios y pertinentes para la finalidad para la que fueron recabados y, en todo caso, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la finalización del expediente.

19.3. Cuando una comunicación finalice mediante la imposición de una sanción o medida disciplinaria por haber quedado suficientemente acreditados los hechos comunicados, los datos serán cancelados, manteniéndolos debidamente bloqueados hasta que finalicen los plazos de prescripción de las posibles acciones y responsabilidades que pudieran derivarse de la interposición de tal sanción.

TÍTULO V. REPORTE Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 20. Información a la Unidad de Cumplimiento Legal y Normativo y al Consejo de Administración de SARGA

20.1. Con carácter anual, la Comisión Ética elaborará un informe que remitirá a la Unidad de Cumplimiento Legal y Normativo y ésta, a su vez, al Consejo de Administración de SARGA en el que se recogerá, entre otros, el número de comunicaciones tramitadas, las resoluciones adoptadas y su motivación, así como cualesquiera otras sugerencias para la mejora del funcionamiento del Canal Ético.

20.2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando una comunicación conlleve la imposición de sanciones o medidas disciplinarias, la Comisión Ética informará de este extremo con carácter inmediato a la Unidad de Cumplimiento Legal y Normativo y, en su caso, al Consejo de Administración de SARGA.

Artículo 21. Documentación

21.1. Todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la tramitación e investigación de una comunicación serán debidamente documentadas, llevando la Comisión Ética un registro a tal efecto.

21.2. Asimismo, todas las decisiones adoptadas por la Comisión Ética, el Consejo de Administración de SARGA o, en su caso, el Director Gerente deberán estar debidamente motivadas y documentadas en un acta firmada por todos los asistentes.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Interpretación y revisión

22.1. La interpretación de lo dispuesto en este Reglamento corresponde a la Comisión Ética, quien revisará sus disposiciones con carácter periódico y podrá proponer las adiciones y modificaciones que, en cada momento, considere oportunas.

Artículo 23. Difusión y comunicación

23.1. El presente Reglamento será debidamente comunicado a las personas que sean potenciales informantes y afectados, mediante una campaña de información y divulgación entre la plantilla existente y otros interesados.

23.2. Asimismo, las futuras incorporaciones serán debidamente formadas sobre la existencia y funcionamiento del Canal Ético y se realizarán recordatorios periódicos o cuando se realice alguna modificación o adición al mismo.

23.3. Este documento permanecerá a disposición de los interesados de manera permanente a través de la web de SARGA.

Artículo 24. Aprobación y entrada de vigor

24.1. La versión nº 4 del presente Reglamento, elaborada con la finalidad de adaptar su contenido a lo previsto en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha sido aprobada por el Consejo de Administración de SARGA el día 19 de mayo de 2023, previa deliberación de la propuesta elevada por la Unidad de Cumplimiento Legal y Normativo de SARGA, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.